



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

RESOLUCION No. 7000

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 2006, Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución 2516 del 19 de marzo del 2009, ésta Secretaría, le impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades que generen vertimientos de aguas residuales industriales a la Sociedad **COLOMBO HISPANA Y ARENAS IMPRESORES – COHISA Ltda.** con Nit. 860051935-1 y ubicada en la Carrera 128 No. 14B-67 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad.

2. De manera inmediata, y en obediencia al artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, ésta Secretaría profirió el Auto No. 1804 del 19 de marzo del 2009, mediante el cual se inició proceso sancionatorio ambiental y se formuló pliego de cargos en contra de la mencionada Sociedad. Los cargos fueron los siguientes:

"CARGO PRIMERO: *Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





7 4 4 4

CARGO SEGUNDO: *Por presuntamente no presentar caracterización representativa de los vertimientos líquidos producidos dentro del desarrollo del proceso productivo, conforme a lo estipulado en el artículo 4º de la Resolución No. 1074 de 1997."*

3. Los autos que se mencionan en el numeral anterior fueron notificados personalmente el día 11 de junio del 2009 al Señor **IVAN DÍAZ ZAPATA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79641870.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Ésta Secretaría profirió el Radicado 2009IE18534 del 08 de septiembre del 2009 donde se encuentra consignado el siguiente texto:

"El día 23 de Julio de 2009 se realizó visita técnica, en donde se verificó el estado ambiental de la empresa.

*Se procedió inicialmente a la revisión del tema de jurisdicción para el predio de la empresa **COHISA LTDA**, ubicada en la Carrera 128 No. 14B – 67, encontrando que esta se encuentra ubicada fuera del perímetro urbano, por lo tanto no es jurisdicción de la suscrita Secretaría.*

*Por lo argumentado anteriormente, no se considera técnicamente proceder a realizar ningún pronunciamiento respecto a trámites ambientales de la empresa **COHISA LTDA**.*

En consecuencia se solicita, se revise el proceso de seguimiento ambiental de la empresa, con el objeto que sea direccionado a la autoridad ambiental competente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3

7 4 4 4

oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso publico sin dilaciones injustificadas, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental y se dictaron otras disposiciones.

Así mismo, de acuerdo al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Secretaría es competente para: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...)"*

Apuntalando lo anterior, el artículo 66 *Ibíd*em delimita la competencia de esta Secretaría al consagrar: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Por otro lado, el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984 consagra: *"Cuando el Ministerio de Salud o su entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor."*

De acuerdo a la información contenida en el Radicado 2009IE18534 del 08 de septiembre del 2009, el predio ubicado en la Carrera 128 No. 14B-67, donde desarrolla su actividad la Sociedad **COHISA Ltda.** se encuentra ubicado por fuera

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





7 4 4 4

del perímetro urbano, en consecuencia, ésta Secretaría no es competente para proseguir con el proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto 1803 del 19 de marzo del 2009.

Ahora bien, al carecer de competencia, el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse, y en el caso en particular, proseguirse, encuadrándose esta situación dentro de los supuestos de hecho contenidos en el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984, por tal motivo, habrá que darse aplicación a las consecuencias jurídicas que contiene esa norma, por tal razón se procederá en primer lugar, el levantamiento de la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades que generen vertimientos de aguas residuales industriales impuesta a la **EMPRESA COLOMBO-HISPANA Y ARENAS IMPRESORES-COHISA Ltda.** a través de la Resolución 2516 del 19 de marzo del 2009, en segundo lugar, a declarar la falta de competencia de ésta Secretaría, y en tercer lugar, la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto 1803 del 19 de marzo del 2009 en contra de la **EMPRESA COLOMBO-HISPANA Y ARENAS IMPRESORES-COHISA Ltda.**

En estas condiciones, y con base en estos cardinales argumentos, esta Subdirección encuentra conveniente declarar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado mediante el Auto 1803 del 19 de marzo del 2009 y contenido en el Expediente No. DM-05-07-100 de ésta Secretaría.

Por otro lado, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, por tal razón, corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5

9 de la Ley 489 de 1998, mediante el literal a) del artículo 1° de Resolución 3691 de 13 de mayo de 2009, delegó en el Director de Control Ambiental la función de:

"a) Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas."

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades que generen vertimientos de aguas residuales industriales impuesta a la **EMPRESA COLOMBO-HISPANA Y ARENAS IMPRESORES-COHISA Ltda.** a través de la Resolución 2516 del 19 de marzo del 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la falta de competencia de ésta Secretaría para adelantar proceso sancionatorio ambiental en contra de la **EMPRESA COLOMBO-HISPANA Y ARENAS IMPRESORES-COHISA Ltda.** por las razones esgrimidas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Secretaría mediante auto No. 1056 del 2009 en contra de la **EMPRESA COLOMBO-HISPANA Y ARENAS IMPRESORES-COHISA Ltda.** con Nit. No. 860051935-1, cuyo Representante Legal es el Señor **JOSÉ ANTONIO ARIJÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.442.166, ubicado en la Carrera 128 No. 14B – 67, de la localidad de Ciudad de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: En consecuencia de lo anterior remítase el Expediente No. DM-05-07-100 a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR** para que ejerza las funciones propias de su competencia.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución al Señor **JOSÉ ANTONIO ARIJÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.442.166, en su calidad de Representante del la **EMPRESA COLOMBO-HISPANA Y ARENAS IMPRESORES-COHISA Ltda.** en la Carrera 128 No. 14B – 67, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir una copia de la presente Resolución a la alcaldía local de Kennedy para efectos de su seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 OCT 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: Roy Sebastián Vargas Rincón.

Revisó: Dr. Álvaro Venegas.

Aprobó: Ingeniero Octavio Augusto Reyes Ávila

Expediente: DM-05-07-100

Radicado: 2009IE18534 del 08 de septiembre del 2009.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

